

**LEY 1814 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA Y RENUEVA LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA CONTENIDA EN LA LEY 367 DE 1997”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTICULO 1º. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 367 de 1997, el cual quedara así:

***Artículo 2º.** La emisión de la estampilla “Pro desarrollo de la Universidad Surcolombiana en el Departamento del Huila” se autoriza hasta por la suma de treientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000). El monto total recaudado se establece a precios constantes al momento de la aprobación de la presente ley.*

ARTICULO 2º. Modifíquese el artículo 3º de la ley 367 de 1997, el cual quedará así:

***Artículo 3º.** Autorícese a la Asamblea Departamental para que ordenen la emisión de la estampilla “Prodesarrollo de la Universidad Surcolombiana en el Departamento del Huila”, cuyo producido se destinará al mantenimiento y/o ampliación de la infraestructura física de la Universidad, al igual que para la adecuación de esta con destino al establecimiento de centros de investigación y programas de pregrado y posgrado; financiamiento de programas específicos que tiendan a elevar el nivel científico de la Universidad, equipos de laboratorio, dotación y fortalecimiento de bibliotecas e investigación.*

***Parágrafo 1º.** La tarifa que contempla esta ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen.*

ARTICULO 3º. Modifíquese el artículo 6º de la ley 367 de 1997, el cual quedará así:

***Artículo 6º** Facúltese a los Concejos Municipales del Departamento del Huila para que, previa autorización de las respectivas Asambleas Departamentales, hagan obligatorio el uso de la estampilla que aquí se*

autoriza.

ARTICULO 4º. Modifíquese el artículo 7º de la ley 367 de 1997, el cual quedará así:

***Artículo 7º.** Autorízase al Departamento del Huila para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla que aquí se autoriza; para manejarlos en cuentas presupuestales de destinación específica dirigidas a la inversión establecida en el artículo segundo de la presente ley, en el mismo Departamento en que se originaron, con destino a la Universidad Surcolombiana.*

ARTÍCULO 5º. Dentro de los diez días siguientes al inicio de sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental, el Consejo Superior de la Surcolombiana, a través del Rector presentará un informe, sobre la ejecución de los recursos recaudados por concepto de estampilla, de la vigencia inmediatamente anterior. En el informe se incluirán por lo menos: una evaluación de los resultados logrados con la inversión de los recursos recaudados por concepto de la estampilla, y los objetivos, propósitos y metas respecto de los recursos a invertir para el período subsiguiente y en el mediano plazo.

Parágrafo. Cada año se rendirá un informe sobre el recaudo y la ejecución de los recursos a las comisiones terceras permanentes, por parte del Consejo Directivo de la Universidad Surcolombiana

ARTÍCULO 6º. La presente Ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y hasta tanto se recaude el monto total aprobado.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA
OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA
GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 25 NOVIEMBRE 2016

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,
MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,
YANETH GIHA TOVAR